

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2022 1046 00**

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **Abogados Especializados En Cobranzas S.A. – AECSA** como endosataria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA, contra **Carlos Eduardo Pereira Salazar**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **00130830029600079263**

1. **\$43.236.692,22** M/Cte. por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el **13 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en la forma prevista en la ley 2213 de 2022.

Señalar que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Reconocer a la abogada Angélica Mazo Castaño como apoderada de la sociedad Grupo Reincar S.A.S. quien actúa como endosataria en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

JUEZ

[1-2]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c9567ce3b7a53d8af9bffa9ef0f34107c4e07dbb495a2ffe78b324ef83db66**

Documento generado en 31/10/2022 06:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>